

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PREÁMBULO

Fecha de Publicación 04 de septiembre de 2000.

CAPÍTULO I. DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTADURÍA.

Artículo 1 .- La Contaduría Mayor de Hacienda es el Órgano Técnico del Congreso del Estado que, bajo la inspección de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, auxilia al Congreso para la fiscalización y control de la gestión financiera, revisión y examen de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de sus organismos descentralizados y de las empresas de participación Estatal y/o Municipal, así como de todos aquellos organismos que manejan fondos o valores del Estado, de los Municipios, o reciban algún subsidio de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, salvo mención expresa, se entenderá por:

I.- Congreso: El Congreso del Estado de Aguascalientes;

II.- Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

III.- Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda del Estado;

IV.- Contador: El Contador Mayor de Hacienda;

V.- Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley Orgánica Municipal;

VI.- Entidades Públicas: Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública del Gobierno del Estado o de los Municipios;

VII.- Ley: La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes;

VIII.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes;

IX.- Cuenta Pública: Es el documento donde se consignan las actividades financieras llevadas a cabo en un ejercicio fiscal determinado por el Gobierno del Estado y los Municipios, con el objeto de comprobar que los ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos, que las partidas gastadas estén justificadas y son conformes con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos; y

X.- Pliego de Observaciones: Escrito por el que se hacen las observaciones sobre las diferencias o irregularidades que se hayan determinado, así como las recomendaciones resultado de las visitas, auditorias y de la revisión de la Cuenta Pública, para su cumplimiento en un plazo perentorio.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen a la Contaduría, contará con los servicios públicos y Unidades Administrativas siguientes:

I.- Contador;

II.- Dirección de Auditoría e Información.

a) Un Departamento de Auditoria Programada.

b) Un Departamento de Auditoría a Entidades que manejan fondos de Gobierno.

III. Dirección de Auditoría de Fondos Federales.

a) Un Departamento de Coordinación de Auditoría a Fondos Federales.

b) Un Departamento de Adquisiciones y de Obras Públicas.

Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo, necesario para el ejercicio de sus atribuciones que se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, conforme al Artículo 14 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Artículo 4.- La Contaduría, por conducto de sus servidores públicos y de sus unidades administrativas, llevará a cabo sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de sus objetivos establezca la Comisión.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTADOR.

Artículo 5.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Contaduría corresponde originalmente al Contador, quien para la mejor distribución y desarrollo de trabajo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de las que pueda ejercer directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 6.- El Contador para cumplir con sus atribuciones deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Planear las actividades y aprobar los programas de trabajo de la Contaduría y vigilar su cumplimiento;

II.- Establecer las bases de coordinación con diversas autoridades relacionadas con

las atribuciones y competencia de la Contaduría;

III.- Presentar al Congreso, a través de la Comisión en los términos señalados en la Ley, documentos ejecutivos de los informes previos y de los resultados sobre la revisión de la cuenta pública;

IV.- Emitir y actualizar las normas técnicas, los procedimientos y metodologías a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que practique la Contaduría;

V.- Ordenar y llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

VI.- Revisar y verificar que las entidades cumplan con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, así como que lleven a cabo las siguientes acciones:

a) Realicen y mantengan actualizados los Inventarios de sus bienes muebles e inmuebles;

b) Cumplan con las obligaciones fiscales que les resulten aplicables;

c) Cumplan con las disposiciones y normas en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago de personal y Obra Pública;

VII.- Proponer al Congreso a través de la Comisión la celebración de convenios de coordinación con las entidades sujetas a fiscalización sobre métodos, criterios, normas, procedimientos y sistemas de control y su correcta aplicación, para unificar los lineamientos administrativos y técnicos de la Hacienda Pública;

VIII.- Concertar acciones de coordinación con organismos similares de otras Entidades Federativas y de la Federación, a fin de intercambiar criterios, sobre la aplicación de sistemas de fiscalización y control gubernamental que le permitan actualizar eficazmente sus funciones;

IX.- Conservar en su archivo, los papeles de trabajo que respaldan las revisiones efectuadas, así como todos los documentos inherentes a su actividad, durante el

tiempo que determine el Congreso, y sean devueltos en definitiva al archivo correspondiente;

X.- Cumplimentar los planes y programas de trabajo aprobados por el Congreso e informar a la Comisión anualmente, durante el mes de marzo, sobre las actividades desarrolladas por la dependencia durante el ejercicio fiscal anterior;

XI.- Dar cuenta a la Comisión de sus ausencias temporales mayores de 10 días;

XII.- Informar a la Comisión del seguimiento, atención, trámite y desahogo de las recomendaciones y pliegos de observaciones que se hayan derivado de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones practicadas por la Contaduría, así como informar de las visitas, inspecciones o auditorías que demande el Congreso;

XIII.- Expedir el Manual General de Organización de la Contaduría;

XIV.- Expedir los manuales de organización específicos y de procedimientos administrativos, así como las metodologías de orden técnico para la práctica de las auditorías;

XV.- Asignar los programas de trabajo específicos a las direcciones de área de la Contaduría y vigilar su cumplimiento;

XVI.- Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar el asesoramiento y el apoyo técnico que solicite el Pleno del Congreso, a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la Contaduría;

XVII.- Realizar los estudios y proyectos y proporcionar asesoría técnica en los ámbitos de su competencia, a solicitud del Pleno del Congreso e informarle al mismo por conducto de la Comisión;

XVIII.- Presentar a la Comisión, para el trámite correspondiente, los proyectos de reformas y adiciones a ese reglamento;

XIX.- Adoptar y vigilar el cumplimiento de las reglas de ética y conducta del cuerpo técnico especializado de la Contaduría; y

XX.- Las demás establecidas que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XV, XVI de este artículo son indelegables por el Contador.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.

Artículo 7.- Los Directores de Auditoría e información y de Auditoría de Fondos Federales, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formular las estrategias, políticas e integrar el programa de actividades de la dirección a su cargo;

II.- Integrar la información de la dirección a su cargo para formular el anteproyecto del presupuesto de la Contaduría, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezcan la Comisión y el Contador;

III.- Acordar con el Contador el despacho de los asuntos relacionados con la dirección a su cargo o con los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;

IV.- Desempeñar las comisiones que el Contador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

V.- Coordinar y supervisar las funciones del personal adscrito a la dirección a su cargo y la ejecución de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;

VI.- Participar en la preparación de estudios y proyectos que competen a la Contaduría, en la forma que determine la Comisión;

VII.- Participar y coordinar la elaboración de informes y reportes ejecutivos, en la forma que determine el Contador, de acuerdo al ámbito de su competencia;

VIII.- Proponer al Contador para su aprobación los programas de las auditorías que se

practicarán a las Dependencias y Entidades Públicas, por los departamentos y auditores adscritos a la dirección a su cargo;

IX.- Someter para aprobación del Contador los manuales, procedimientos y metodologías de los departamentos a su cargo y vigilar su aplicación, así como actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización gubernamental;

X.- Recibir en acuerdo a los jefes de departamento de su adscripción y resolver los asuntos que sean de su competencia;

XI.- Promover y mantener comunicación con las direcciones, jefes de departamento y auditores, y con instituciones oficiales con motivo de sus atribuciones;

XII.- Obtener información y documentación que permita actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización gubernamental;

XIII.- Proponer al Contador el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo y, en su caso, los cambios de personal comisionado que se efectúen al respecto; y

XIV.- Las demás que le sean atribuidas por el Contador y por el Manual de Procedimientos de la Contaduría.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de los departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, organizar, dirigir, instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores del departamento a su cargo, conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Contador;

II.- Acordar con el Contador la resolución de los asuntos cuya tramitación sea competencia del departamento a su cargo;

III.- Coordinarse con los demás departamentos de la Contaduría para el mejor

desempeño de las funciones de este órgano técnico;

IV.- Promover las reglas de ética y conducta aplicables a los auditores a su cargo y el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

V.- Proponer a su Director los proyectos sobre la organización y el funcionamiento del departamento a su cargo;

VI.- Emitir los dictámenes, opiniones y preparar los informes, estudios y demás documentos que sean solicitados por el Contador a través de su Director de acuerdo al ámbito de su competencia;

VII.- Participar en la forma en que determine su Director en la elaboración de los informes previos y de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo al ámbito de su competencia;

VIII.- Dar cumplimiento a las disposiciones laborales y a la normatividad aplicable al funcionamiento del departamento a su cargo;

IX.- Proponer los sistemas de control y de información del Departamento a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;

X.- Aplicar y vigilar el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales, asignados al departamento a su cargo;

XI.- Ejecutar dentro del plazo legal los trabajos que establezca el Contador y Comisiones que le sean encomendadas; y

XII.- Elaborar y proponer para aprobación del Contador, a través de su Director, los proyectos de metodologías, políticas, normas, programas, manuales de organización, procedimientos e instructivos a que deba sujetarse el departamento a su cargo.

Los titulares de los departamentos, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los auditores, inspectores, supervisores y demás

personal administrativo, cuyas funciones se precisen en el Manual General de Organización de la Contaduría y en los Manuales de Organización específicos.

Artículo 9.- Al Departamento de Auditoría Programada adscrito a la Dirección de Auditoría e Información le corresponde:

I.- Revisar, analizar y evaluar la información programática presupuestal incluida en la Cuenta Pública, utilizando para ello toda la información relacionada con la materia. a fin de establecer la congruencia con el plan y los programas que se generen, y evaluar la suficiencia de las metas alcanzadas, los efectos económicos sociales y ambientales, y la eficacia de las acciones realizadas, así como los informes de seguimiento mensual;

II.- Revisar y analizar las cuentas públicas que mensualmente presenten el Gobernador y los Ayuntamientos durante los primeros diez días de cada mes, para evaluar el comportamiento de las finanzas públicas;

III.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones a las Dependencias y Entidades Públicas, conforme a los programas que autorice la Comisión, con el fin de comprobar que se hayan cumplido los objetivos y metas, y que los recursos se hayan aplicado de acuerdo con los programas establecidos en los presupuestos correspondientes;

IV.- Establecer los programas de auditoría, mantener enlaces oficiales con Dependencias y Entidades Públicas para facilitar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Comisión;

V.- Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia, que se deban formular a las Dependencias y Entidades Públicas;

VI.- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones legales promovidas a que se refiere la fracción anterior;

VII.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que se deriven de las visitas,

inspecciones, auditorías o revisiones que practiquen;

VIII.- Elaborar las investigaciones, análisis y estudios económicos sobre el comportamiento de las finanzas del Estado de Aguascalientes;

IX.- Recabar, integrar y presentar al superior jerárquico, la documentación necesaria para fincar los pliegos de observaciones, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practique;

X.- Informar por escrito al Contador de las irregularidades que descubran en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos para formular las denuncias de hechos respectivas; y

XI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Al Departamento de Adquisiciones y de Obras Públicas adscrito a la Dirección de Auditoría e información le corresponde:

I.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice la Comisión, a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación y control de la adquisición de bienes, servicios y de obras públicas en cuyo caso, se incluirá también la adjudicación y ejecución a cargo de las dependencias y entidades públicas que se hayan ajustado a la normatividad aplicable, con los criterios de eficacia y economía, y que se encuentren debidamente comprobadas y justificadas las erogaciones;

II.- Someter a consideración del Contador, a través de su superior jerárquico, los programas de auditoría a las Dependencias y Entidades Públicas, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios y a la obra pública y mantener la coordinación para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Comisión;

III.- Proponer al Contador, a través de su Director el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo, y en su caso, los cambios del

personal comisionado que se efectúe al respecto;

IV.- Establecer el programa de auditoría y mantener enlaces oficiales con las Dependencias y Entidades Públicas para facilitar las prácticas de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Comisión;

V.- Elaborar y someter a la consideración del Contador las observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia que se deban formular a las Dependencias y Entidades Públicas;

VI.- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones legales promovidas a que se refiere la. fracción anterior;

VII.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que practiquen;

VIII.- Revisar y emitir opinión sobre la integración, funcionamiento y normatividad aplicable a los órganos colegiados de las Dependencias y Entidades Públicas relacionadas con las inversiones en adquisición de bienes y servicios, y en obras pública;

IX.- Recabar, integrar y presentar al superior jerárquico, la documentación necesaria para fincar los pliegos de observaciones, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practique;

X.- Informar por escrito al superior jerárquico, de las irregularidades que descubran en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos; para formular las denuncias de hechos respectivas; y

XII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 11.- Al Departamento de Auditoría a entidades que manejen fondos de Gobierno adscrito a la Dirección de Auditoría e Información le corresponde:

I.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones en las Dependencias y Entidades Públicas conforme a los programas que autorice el Contador, a fin de evaluar y comprobar que los recursos de las mismas se administraron con eficacia y eficiencia, desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que la regulan, en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración;

II.- Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que las Entidades Públicas los aplicaron con eficacia y eficiencia para el óptimo aprovechamiento de los recursos y el logro de los objetivos establecidos por la administración;

III.- Analizar la información financiera y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestación administrativa y financiera de las Entidades Públicas;

IV.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones en las Dependencias y Entidades Públicas conforme a los programas que autorice la Comisión, a fin de evaluar y comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en las leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, y que el movimiento de fondos, así como los egresos y las operaciones relacionadas con la deuda pública se hayan realizado de acuerdo con la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios en la materia y con los criterios de eficacia, eficiencia y economía;

V.- Proponer al Contador, a través de su Director, el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditores a su cargo y, en su caso, los cambios del personal comisionado que se efectúen al respecto;

VI.- Establecer el programa de auditoria y mantener enlaces oficiales con las Dependencias Públicas para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Comisión;

VII.- Detectar, en su caso, las deficiencias de las Dependencias y Entidades Públicas sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del contador a través de su Director, las observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia que se deban formular a las Dependencias y Entidades Públicas;

IX.- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones legales promovidas a que se refiere la fracción anterior;

X.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que practique;

XI.- Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso de Entidades Públicas;

XII.- Recabar, integrar y presentar al superior jerárquico, la documentación necesaria para fincar los pliegos de observaciones, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practique;

XIII.- Informar por escrito al Contador a través de su superior jerárquico de las irregularidades que descubran en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos; y

XIV.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La Dirección de Auditoría a Fondos Federales estará integrada por un Departamento de Coordinación de Auditorías a Fondos Federales, y con el número de auditores que sean necesarios, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que conforme a la legislación aplicable se hayan llevado a cabo los mecanismos, montos y calendarios de ministración de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones federales;

II.- Vigilar que el ejercicio y aplicación de los fondos de aportaciones federales a cargo del Gobierno del Estado y los Municipios, se incorpore en las cuentas públicas correspondientes a los fondos federales;

III.- Revisar, examinar y evaluar los informes y niveles relativos a los sistemas de organización, operación y control, a fin de verificar que las Dependencias y las Entidades Públicas aplicaron con eficacia para el óptimo aprovechamiento de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales;

IV.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones a las Dependencias y Entidades Públicas, conforme a los programas que autorice la Comisión, a fin de evaluar y comprobar que los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales se administrarán con eficacia y eficiencia, desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que la regulan, en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración;

V.- Proponer al Contador, a través de su Director, el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo y, en su caso, los cambios del personal comisionado. que se efectúen al respecto;

VI.- Establecer el programa de auditoría y mantener enlaces oficiales con las Dependencias y Entidades Públicas, para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, conforme a las normas que al respecto dicte el Contador;

VII.- Elaborar y someter a la consideración del Contador a través de su Director, las observaciones y recomendaciones, en el ámbito de su competencia que se deban formular a las Dependencias y Entidades Públicas;

VIII.- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones legales promovidas a que se refiere la fracción anterior;

IX.- Emitir dictámenes, opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que se efectúen;

X.- Recabar, integrar y presentar la documentación necesaria para fincar los pliegos

de observaciones, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practiquen;

XI.- Informar por escrito al Contador de las irregularidades que descubran en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos; y

XII.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA.

Artículo 13.- El Contador será suplido en sus ausencias temporales en los términos establecidos en el Artículo 12 de la Ley.

En ausencia temporal de cualquiera de los Directores, éstos serán suplidos por el inferior jerárquico que designe la Comisión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los manuales, procedimientos y metodologías a que se refiere el presente Reglamento, deberán ser emitidos dentro del término de seis meses. contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Interior.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

